

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Rocafort

2024/17750 *Anuncio del Ayuntamiento de Rocafort sobre la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de recogida y transporte de los residuos sólidos urbanos.*

#### ANUNCIO

En el BOP de 4 de octubre de 2024, número 193, se publicó el anuncio del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Rocafort de 24 de septiembre de 2024, de aprobación provisional de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de recogida y transporte de los residuos sólidos urbanos.

Durante el periodo de exposición pública se presentaron varias alegaciones, en las que fueron, unas estimadas parcialmente y otras que fueron desestimadas por Pleno de fecha 17 de diciembre de 2024. En el mismo Pleno se aprobó definitivamente la imposición de la tasa por el servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos, así como se aprobó definitivamente la ordenanza fiscal reguladora de dicha tasa, por tanto, el texto íntegro de la misma se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### VER ANEXO

Contra el acuerdo de aprobación definitiva de esta ordenanza se puede interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Rocafort, 18 de diciembre de 2024.—El alcalde, Gorka Gómez Lorenzo.

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

### Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4.s) del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de este texto legal y la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el Ayuntamiento establece la tasa por los servicios de recogida y transporte de los residuos municipales, que se regirán por la presente Ordenanza fiscal.

### Artículo 2.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de recogida y transporte de los residuos domésticos.

- Este servicio resulta de recepción obligatoria.
- Se consideran residuos domésticos:
  - a. Los residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.
  - b. Los generados en servicios e industrias, de composición y cantidades similares a los definidos como domésticos, que no se hayan generado como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.
  - c. Los restos vegetales y suciedad en la vía pública generados en solares sin edificar: parcelas en suelo urbano no consolidado o parcelas en suelo urbanizable con Plan Parcial aprobado.

2. Constituye el hecho imponible de la tasa también, la prestación de los servicios de recogida y transporte de residuos comerciales no peligrosos.

- Son servicios municipales complementarios, susceptibles de ser prestados por el sector privado –autorizado para la prestación del servicio, en los términos previstos en la normativa vigente en materia de residuos.
- Se consideran residuos comerciales los generados por la actividad propia del comercio, al por menor y al por mayor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y los mercados, así como del resto del sector servicios.

3. No tributarán los locales destinados a trasteros o estacionamientos, pues se entienden vinculados siempre un inmueble principal, que tributará según su uso.

#### **Artículo 3.- Sujetos pasivos.**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas, los locales o solares situados en plazas, calles o vías públicas donde se presta el servicio a que se refiere el artículo anterior, bien sea a título de propietario, de usufructuario, de arrendatario o, incluso, a precario.
2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas, locales o solares, el cual podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios, que son los beneficiarios del servicio, tal como dispone el artículo 23.2 del TRLRHL.
3. Para el caso de los residuos comerciales a que hace referencia el artículo 2.2 de la presente Ordenanza fiscal, son sujetos pasivos contribuyentes de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que:
  - a. Soliciten la prestación del servicio.
  - b. Resulten especialmente beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio.

4. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de los locales donde se ubique la actividad generadora de los residuos, el cual podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios, que son los beneficiarios del servicio, tal como dispone el artículo 23.2 del TRLRHL.

#### **Artículo 4.- Responsables y sucesores.**

1. Son responsables tributarios las personas físicas y jurídicas determinadas como tales en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General.
2. La derivación de responsabilidad requerirá que, previa audiencia del interesado, se dicte el correspondiente acto administrativo, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.
3. Las obligaciones tributarias pendientes se exigirán a los sucesores de las personas físicas, jurídicas y entidades sin personalidad, en los términos previstos en la Ley general tributaria y en la Ordenanza General.

#### **Artículo 5.- Cuota tributaria**

1. La cuota tributaria está integrada por una cuota base, que responde a la mera disponibilidad del servicio y uso básico del mismo. Sobre dicha cuota base, se aplican tres tipos de coeficientes moduladores:

a. Coeficiente por fracciones generadas (q1):

Diferencia los locales según las fracciones que generan y está formado por la suma de los coeficientes de cada fracción generada.

Fracción	Coste neto de recogida y propuesta de coeficiente (q1)
Papel y Cartón	0,3
Envases Ligeros	0,2
Vidrio	0,1
Orgánica	0,6
Resto	0,8

	Papel	Envases	Vidrio	Orgánica	Resto	TOTAL
Viviendas						0
Hostelería	0	0,2	0,1	0,6	0,8	1,7
Comercios	0,3	0,2	0	0,6	0,8	1,9
Deportivo	0	0,2	0	0,6	0,8	1,6
Oficinas	0,3	0,2	0	0,6	0,8	1,9
Sanidad – Cultural – Docencia	0,3	0,2	0	0,6	0,8	1,9
Locales industriales	0,3	0,2	0,1	0,6	0,8	2

Si algún local cuenta con gestores privados autorizados para alguna de las fracciones, el coeficiente podría reducirse o eliminarse, pagando en este último caso, la cuota base.

b. Coeficiente por intensidad de generación (q2):

Representa la intensidad de generación por unidad de superficie, tratando de diferenciar los locales que generan las mismas fracciones, pero con intensidades diferentes.

Nivel de intensidad de generación de residuos	Coeficiente (q2)
Baja	1

Media	1,5
Alta	2
Muy Alta	2,5

	<b>Coeficiente (q2)</b>
Viviendas (incluidos garajes y trasteros)	
Hostelería	2
Comercios	1,5
Deportivo	1
Oficinas	1
Sanidad – Cultural – Docencia	2,5
Locales industriales	1,5

c. Coeficiente por superficie (q3):

Tiene en cuenta el tamaño del local, considerando que, a más superficie para un mismo tipo de uso, más residuos se generan.

<b>Tramos de superficie (m<sup>2</sup>)</b>	<b>Coeficiente por superficie (q3)</b>
Tramo 1 (0 a 100 m <sup>2</sup> )	1,5
Tramo 2 (>100 a 500 m <sup>2</sup> )	2,5
Tramo 3 (>500 m <sup>2</sup> )	3,5

2. Según la información del apartado anterior, y el número de unidades fiscales por grupo, existentes en el municipio de Rocafort, las cuotas tributarias resultantes son las siguientes:

<b>GRUPO</b>	<b>CUOTA BASE</b>	<b>PODA</b>	<b>q1</b>	<b>q2</b>	<b>q3</b>	<b>CUOTA TRIBUTARIA</b>
Viviendas cuota reducida	30,00€					30,00€
Viviendas	140,00€					140,00€

Viviendas con 26-50 m <sup>2</sup> de espacio libre y viviendas con > 50m <sup>2</sup> de espacio libre común	140,00€	6,31€				146,31€
Viviendas con 50-200 m <sup>2</sup> de espacio libre	140,00€	20,77€				160,77€
Viviendas con 200-500 m <sup>2</sup> de espacio libre	140,00€	58,16€				198,16€
Viviendas con > 500 m <sup>2</sup> de espacio libre	140,00€	124,62€				264,62€
Hostelería tramo 1	140,00€		1,70	2,00	1,50	471,64€
Hostelería tramo 2	140,00€		1,70	2,00	2,50	547,71€
Comercios tramo 1	140,00€		1,90	1,50	1,50	448,82€
Comercial tramo 2	140,00€		1,90	1,50	2,50	524,89€
Deportivo tramo 1	140,00€		1,60	1,00	1,50	387,96€
Deportivo tramo 2	140,00€		1,60	1,00	2,50	464,03€
Deportivo tramo 3	140,00€		1,60	1,00	3,50	540,10€
Oficinas tramo 1	140,00€		1,90	1,00	1,50	410,78€
Oficinas tramo 2	140,00€		1,90	1,00	2,50	486,85€
Sanidad-Cultura-Docencia tramo 1	140,00€		1,90	2,50	1,50	524,89€
Sanidad-Cultura-Docencia tramo 2	140,00€		1,90	2,50	2,50	600,96€
Industrial tramo 1	140,00€		2,00	1,50	1,50	456,43€
Industrial tramo 2	140,00€		2,00	1,50	2,50	532,50€

3. Tributarán por la tarifa correspondiente a las viviendas, los inmuebles en los que no se ejerza ninguna actividad, así como los locales destinados a almacén industrial.

La inactividad se acreditará mediante informe o Resolución de los correspondientes servicios municipales o de la Policía Local.

4. Se entienden incluidos en la cuota asignada a la vivienda, los locales destinados a garaje o trastero, vinculados a la vivienda.

5. Para la aplicación de la tarifa correspondiente se tendrá en cuenta la información sobre uso y superficie a efectos catastrales y del Impuesto sobre Bienes Inmuebles o, alternativamente, la información más acorde a la realidad de la que pueda disponer el Ayuntamiento de Rocafort.

En caso de viviendas con espacio libre sin vegetación, comprobado tal supuesto, implicará la consideración de no existencia de espacio libre a los efectos de la aplicación del presente tributo.

6. En caso de que existan variaciones significativas en los datos que configuran la tasa, se procederá al estudio y actualización de los cálculos, a efectos de modificar las cuotas tributarias establecidas en la presente ordenanza fiscal.

7. Cuando diferentes fincas registrales y/o catastrales se unan físicamente para destinarlas a un único inmueble o destino, tributarán como un solo inmueble.

Cuando una sola finca registral y/o catastral esté dividida físicamente en varias unidades, se tributará independientemente por cada inmueble diferenciado.

Las circunstancias anteriores deberán acreditarse por parte del interesado o mediante informe del departamento de Urbanismo o Policía Local.

8. La tarifa reducida será de aplicación a todas aquellas personas físicas, tanto en su condición de sujeto pasivo contribuyente como sujeto pasivo sustituto del contribuyente, que en el ejercicio inmediatamente anterior hubiesen sido beneficiarias de una prestación económica individualizada, aprobada por el Ayuntamiento de Rocafort. La misma podrá ser aplicable únicamente a inmuebles de uso residencial.

#### **Artículo 6.- Devengo y período impositivo.**

1. La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, que se entenderá iniciado, dada su naturaleza de recepción obligatoria, cuando el servicio municipal de gestión de residuos domésticos en las calles o lugares donde figuren las viviendas utilizadas por los contribuyentes o los locales o solares sujetos a la tasa aquí regulada esté establecido y en funcionamiento.

2. Una vez se haya establecido y funcione dicho servicio, las cuotas se devengarán el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

3. Las cuotas tributarias se girarán a nombre de quien tenga la condición de sujeto pasivo a día 1 de enero del ejercicio correspondiente, sin perjuicio de la posible existencia de pactos o acuerdos privados, que no afectarán a lo regulado en este artículo.

#### **Artículo 7.- Régimen de gestión e ingreso.**

1. Según los datos que disponga el Ayuntamiento, se elaborará y aprobará anualmente el padrón de la tasa, por el importe total de la cuota tributaria que corresponda a cada sujeto pasivo.

2. El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula, según el anuncio de cobranza publicado cada año por el Servicio de Recaudación de la Diputación de Valencia.

3. Cuando se conozca, de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos que figuran en la matrícula, se efectuarán las modificaciones correspondientes, que tendrán efecto a partir del ejercicio siguiente al de la fecha en que se haya producido o conocido la variación.

4. Titulares de actividades a los que se refiere el artículo 3.3 de la presente Ordenanza:

a. En caso de no acreditar ante el Ayuntamiento, antes del 31 de diciembre de cada año, la contratación del servicio de gestión de residuos con un gestor autorizado, formarán parte del padrón fiscal de la tasa.

b. Los titulares de actividades que generen residuos comerciales que deseen utilizar un sistema de gestión de los residuos diferente del establecido por el Ayuntamiento, están obligados a acreditar que tienen contratado con un gestor autorizado la gestión de los residuos que produzca la actividad correspondiente. En este caso deberán aportar:

- Convenio con el gestor autorizado, en el plazo de un mes desde la firma.

- Anualmente, informe detallado aportado por la empresa gestora en el que se indique la cantidad de residuos recogidos y como han sido gestionados posteriormente.

Acreditada la gestión privada, se actualizará el padrón fiscal con efecto a partir del ejercicio siguiente.

5. En casos de alta de unidades fiscales por nueva construcción, el Ayuntamiento emitirá una liquidación tributaria en el ejercicio corriente, por los trimestres que queden en ese año, incluido el de la fecha de alta. Para ejercicios posteriores, quedará incluido en el padrón de la tasa.

6. En casos de bajas de unidades fiscales por demoliciones, deberán comunicarse al Departamento de Tesorería y tendrán efecto en el periodo impositivo siguiente.

7. Las personas interesadas tienen la obligación de comunicar las altas, bajas y cualquier variación de datos que afecten al padrón fiscal de esta tasa, en el plazo de un mes desde que se produzcan.

8. Los departamentos municipales que sean conocedores de cualquier alta, baja o modificación de datos que afecten al padrón fiscal de esta tasa tendrán también el deber de comunicarlo al departamento de Tesorería.

#### **Artículo 8.- Infracciones y sanciones.**

Por lo que respecta a las infracciones y sanciones tributarias que, en relación a las tasas reguladas en esta Ordenanza, resulten procedentes, se aplicará lo dispuesto en la Ley general tributaria y en la Ordenanza General.

**Disposición Adicional. Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.**

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y demás normas de desarrollo, y aquellos en que se hagan remisiones a preceptos de la misma, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que llevan causa.

**Disposición final. Entrada en vigor.**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.